

391-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y un minutos del veintiseis de octubre del año dos mil dieciocho. –

Proceso de conformación de estructuras del partido Reconstrucción del cantón Liberia, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Reconstrucción celebró el día siete de octubre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Liberia de la provincia Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE

CANTÓN LIBERIA

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	501850657	JOSE DANIEL MARTINEZ ESPINOZA
SECRETARIO PROPIETARIO	700930520	MARIA NELA HERNANDEZ JUAREZ
TESORERO PROPIETARIO	601350169	WALTER CONTRERAS CASCANTE
PRESIDENTE SUPLENTE	502820547	CLAUDIA LOAICIGA AVILA
SECRETARIO SUPLENTE	501650643	EDGAR BLANCO CORTES
TESORERO SUPLENTE	112790326	RENE JOSUE ZAMORA RAMIREZ

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	503540511	CARLOS ALBERTO VARGAS GAZO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	108760482	LUIS ARMANDO PEREZ VEGA
TERRITORIAL	503100098	CINTHYA BONILLA ROMERO
TERRITORIAL	602020286	ELBER DAVID MEDINA FONSECA
TERRITORIAL	112790326	RENE JOSUE ZAMORA RAMIREZ
SUPLENTE	700930520	MARIA NELA HERNANDEZ JUAREZ
SUPLENTE	501850657	JOSE DANIEL MARTINEZ ESPINOZA
SUPLENTE	502820547	CLAUDIA LOAICIGA AVILA
SUPLENTE	601350169	WALTER CONTRERAS CASCANTE
SUPLENTE	501780479	JUANA LUISA ROMERO ROMERO

Inconsistencia: El nombramiento de la señora Inés Navarro Arias, cédula de identidad número 502590377, designada como delegada territorial propietaria, no procede en virtud de que,

presenta doble militancia, al encontrarse acreditada con el partido Liberación Nacional, como delegada territorial, en la asamblea distrital de Curubandé, cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete (ver auto 1009-DRPP-2017 de las ocho horas con cuatro minutos del cinco de junio dos mil diecisiete). Dicha inconsistencia podrá ser subsanada con la presentación de la carta de renuncia de la señora Navarro Arias, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política Liberación Nacional, si lo tiene a bien, de lo contrario deberá el partido Reconstrucción realizar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar el puesto señalado.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente la designación de un delegado territorial propietario, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el requisito de paridad de género establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como con inscripción electoral, según el artículo ocho del reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE. –

Martha Castillo Víquez
Jefa